



Paridad de Género, tensiones y retos. Segunda parte.

Diplomado de Derecho Electoral

Mtra. Arianne Gisselle León Rivera

De la consolidación de la regla a la fricción de la realidad

Sesión 1: La Paridad como Principio



La paridad deja de ser una cuota accesoria para convertirse en un mandato constitucional inamovible que estructura el acceso al poder.

Sesión 2: Las Tensiones Contemporáneas



¿Todas las mujeres avanzan en igualdad de condiciones? ¿Es suficiente la lógica binaria (hombre/mujer) para medir la paridad hoy?

El mapa de las cuatro grandes tensiones constitucionales

Elección al Poder Judicial
El conflicto entre la alternancia mecánica y los votos democráticos.



Interseccionalidad
El mito de la homogeneidad y las barreras diferenciadas.



La Paridad Hoy

Personas No Binarias
La trampa de un diseño electoral exclusivamente dual.



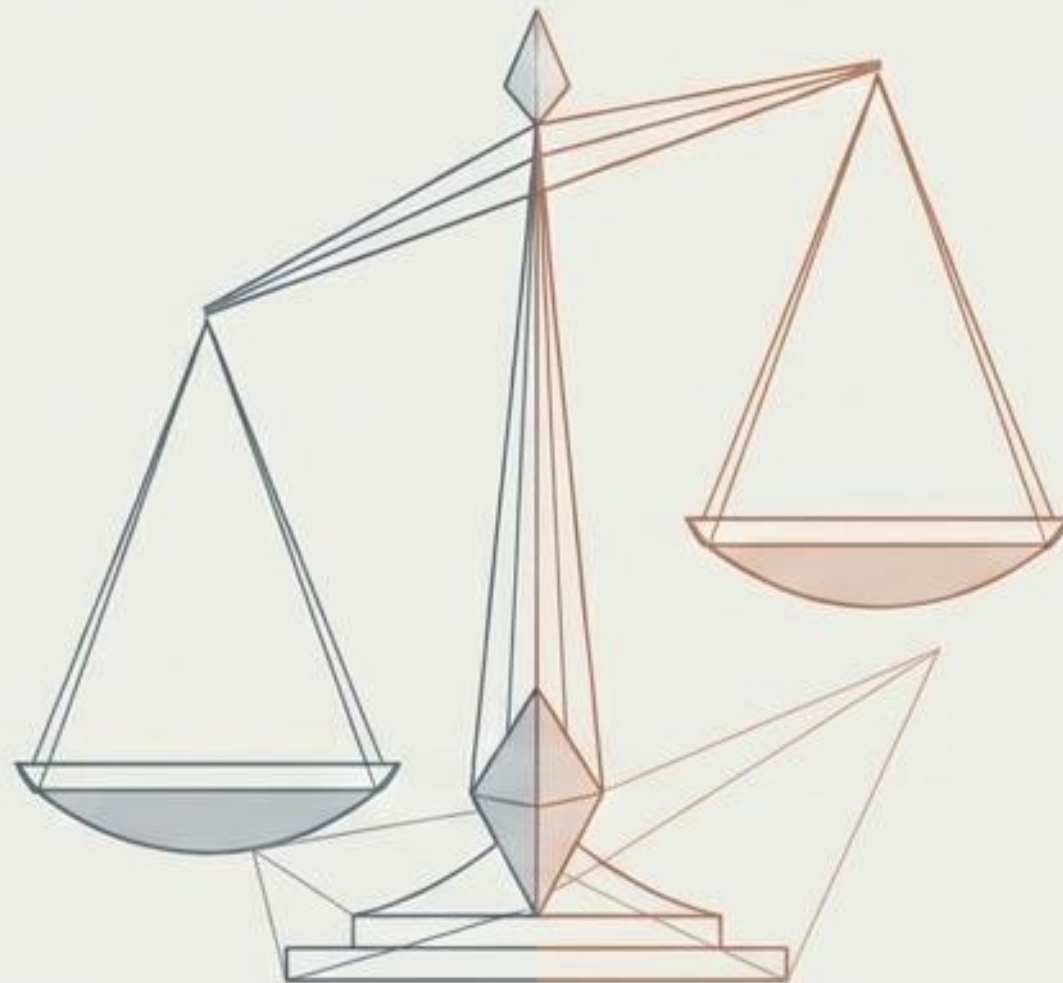
La Reforma Electoral
Los avances formales frente a los puntos ciegos legislativos.



Bloque I: La elección al Poder Judicial y el choque de principios constitucionales

Principio Democrático de Mayoría

- El peso del respaldo ciudadano directo.
- El derecho de la persona candidata con la mayor cantidad de votos obtenidos.



Principio de Paridad (Reglas de Alternancia)

- Aplicación mecánica de la regla de paridad.
- El ordenamiento secuencial previamente definido por el INE.

El dilema central de la Sala Superior: ¿Es constitucionalmente válido aplicar una regla de alternancia para asignar una magistratura a un hombre con menos votos, desplazando a una mujer con mayor respaldo ciudadano?

La paradoja de la alternancia: Cuando la regla mecánica se convierte en obstáculo

Paso 1: La Regla *Ex Ante* Alternancia Secuencial Neutra

Se diseña un ordenamiento estricto en las listas para garantizar la participación equitativa.

Paso 2: El Efecto *Ex Post* (El Conflicto) Desplazamiento Injustificado

Al aplicar la regla a ciegas tras la elección, una mujer altamente votada pierde su lugar frente a un hombre con menor votación solo para cumplir la secuencia.

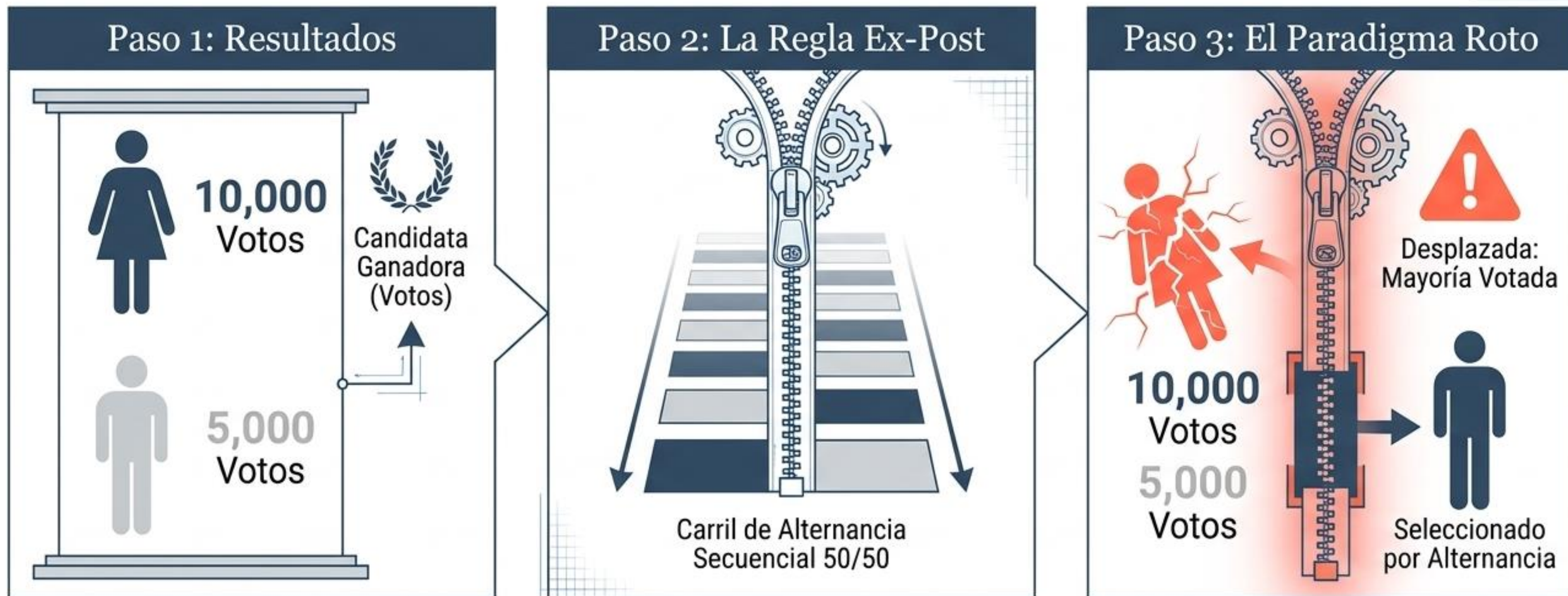
Paso 3: La Resolución Jurisdiccional La Paridad como Mandato de Optimización Flexible

La alternancia es instrumental, no un fin en sí misma. Su sentido constitucional depende de que asegure el acceso de las mujeres.
A la inversa no aplica.

No toda aplicación aparentemente igualitaria de una regla produce resultados constitucionalmente igualitarios.

La paradoja de una regla neutral con efectos anti-igualitarios.

El Efecto de la Alternancia Ciega



No toda aplicación igualitaria de una regla produce resultados igualitarios. Cuando la alternancia ciega desplaza a mujeres con mayor votación, deja de ser un instrumento de igualdad y se convierte en un obstáculo.

El debate en la Sala Superior: Flexibilidad contra Certeza

La Tesis Mayoritaria (Paridad Flexible)

Concepto	La paridad es un mandato de optimización flexible, no una regla mecánica y ciega.
Argumento	La alternancia no es neutral ni un fin en sí misma; no debe aplicarse si su efecto concreto desplaza a una mujer altamente votada.
Enfoque	Corrección sustantiva de los efectos (lógica material).

Los Disidentes (Seguridad Jurídica)

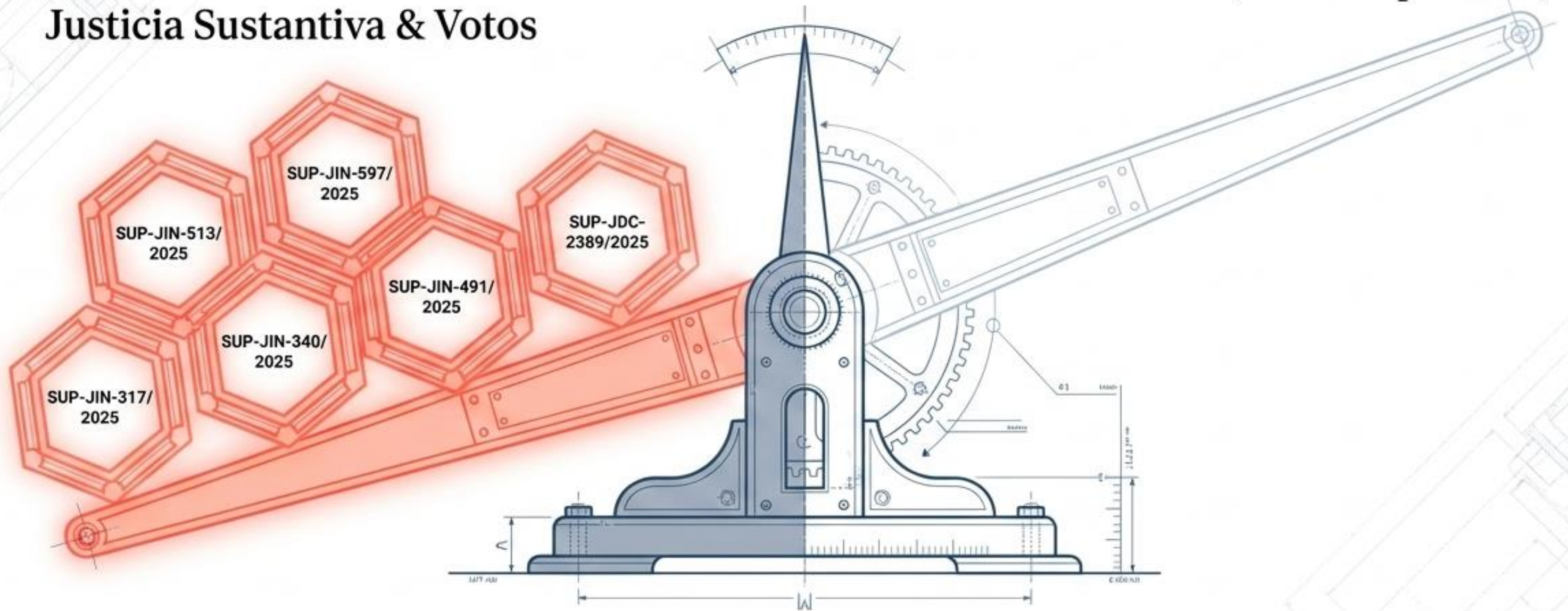
Concepto	Las reglas emitidas y convalidadas por el INE no deben reconfigurarse post-elección.
Argumento	Cambiar las reglas tras conocer los resultados vulnera la certeza. La competencia ocurre dentro de listas separadas por género.
Precedentes clave	SUP-JIN-317/2025, SUP-JIN-513/2025, SUP-JIN-340/2025, SUP-JIN-597/2025, SUP-JIN-491/2025, SUP-JDC-2389/2025.

La jurisprudencia se inclina hacia la materialidad.

Balanza de Tensión

Certeza de Reglas
(Listas Separadas)

Justicia Sustantiva & Votos



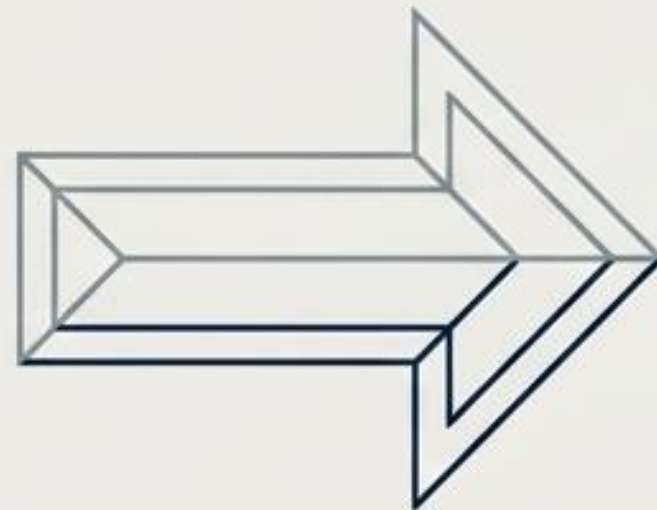
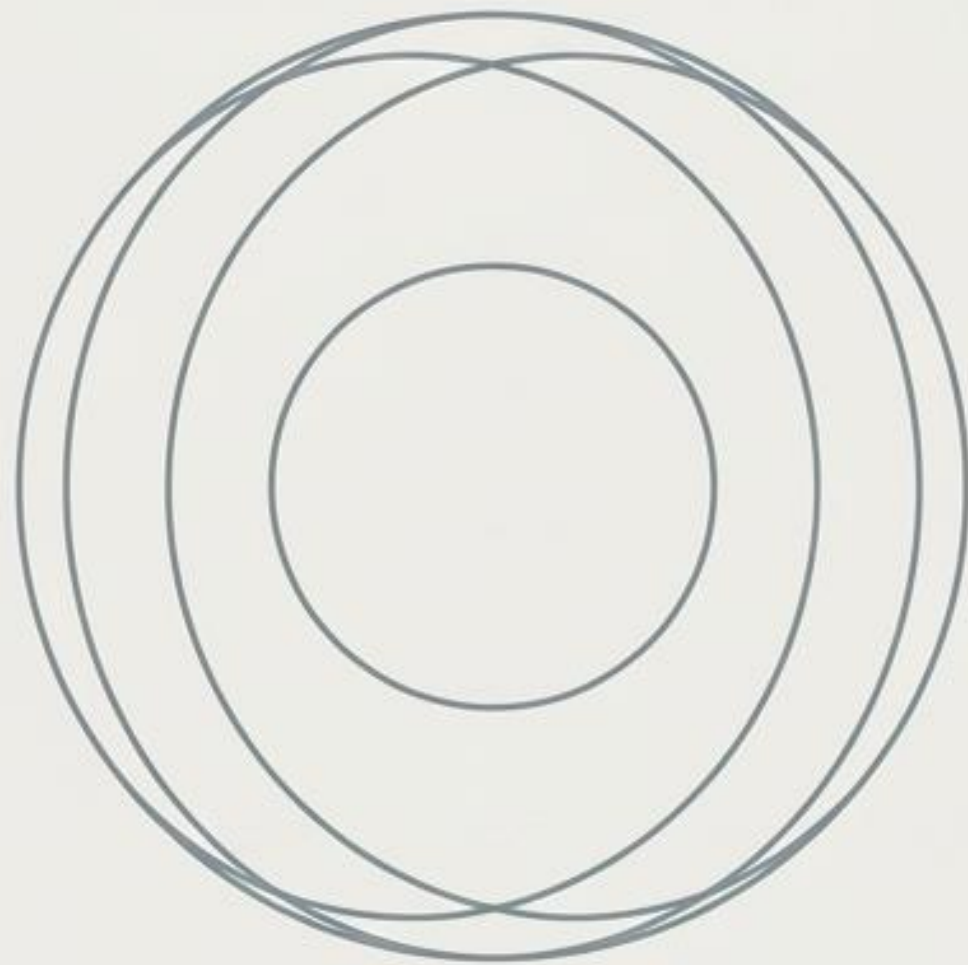
La Sala Superior empuja la paridad hacia una comprensión sustantiva:
la alternancia es una herramienta, no un fin en sí misma.

Bloque II: El mito del sujeto homogéneo y la urgencia de la interseccionalidad

El Límite de la Paridad Clásica

La paridad se construyó asumiendo a "las mujeres" como una categoría universal.

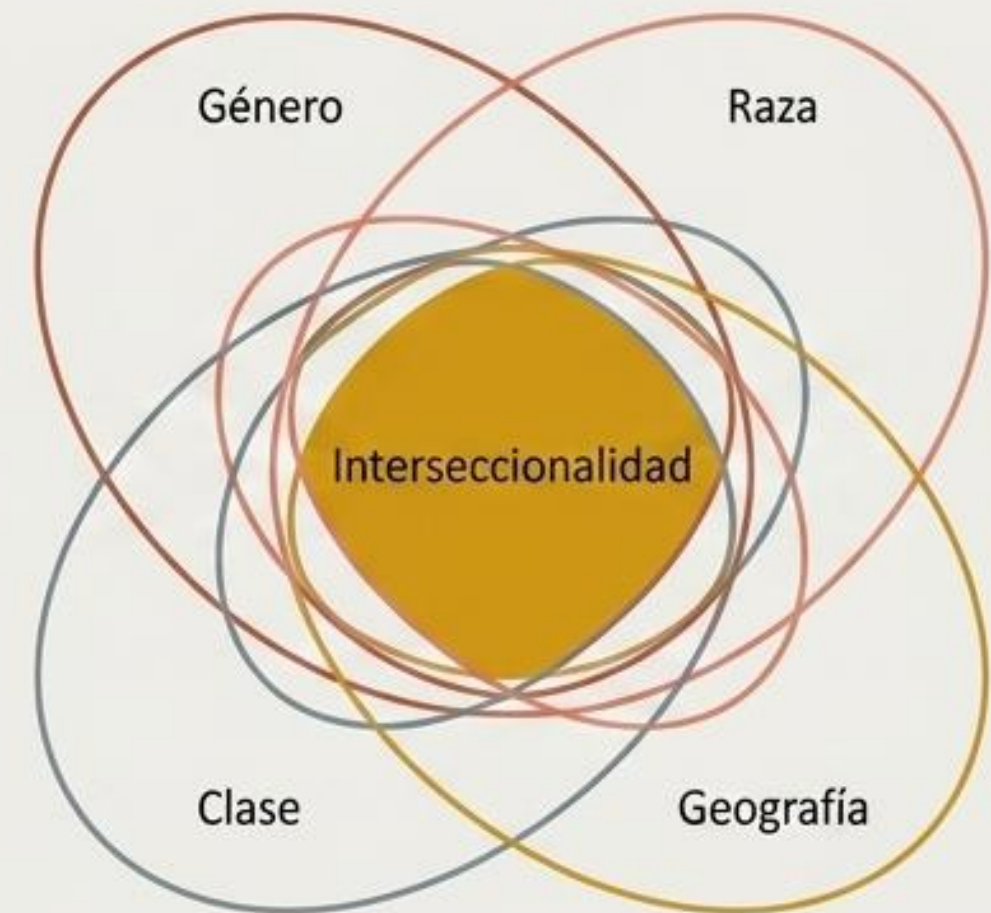
Consecuencia: Resulta formalmente robusta, pero materialmente incompleta.



Interseccionalidad como Herramienta Jurídica (Crenshaw, 1989)

No es una teoría abstracta; es una lente de precisión jurídica que:

- Complejiza el análisis y rompe con visiones homogéneas.
- Contextualiza el problema más allá del género aislado.
- Permite respuestas jurídicas precisas frente a opresiones entrelazadas.



La pregunta ya no es solo: '¿Cuántas mujeres llegan?' Sino: '¿Qué mujeres llegan, cuáles siguen quedando fuera, y por qué?'

Caso de aterrizaje: La representación política de mujeres afroamericanas

Evolución de la Agenda Paritaria
(Avanzada y consolidada tempranamente).

La igualdad política se construyó desde una narrativa que no incorporaba la experiencia de mujeres racializadas.

Reconocimiento Constitucional Afroamericano (Llega apenas en 2019).

Las Barreras Interseccionales

Los obstáculos de las mujeres afroamericanas no están dados exclusivamente por el género, sino atravesados por:

1. Racialización e invisibilización histórica.

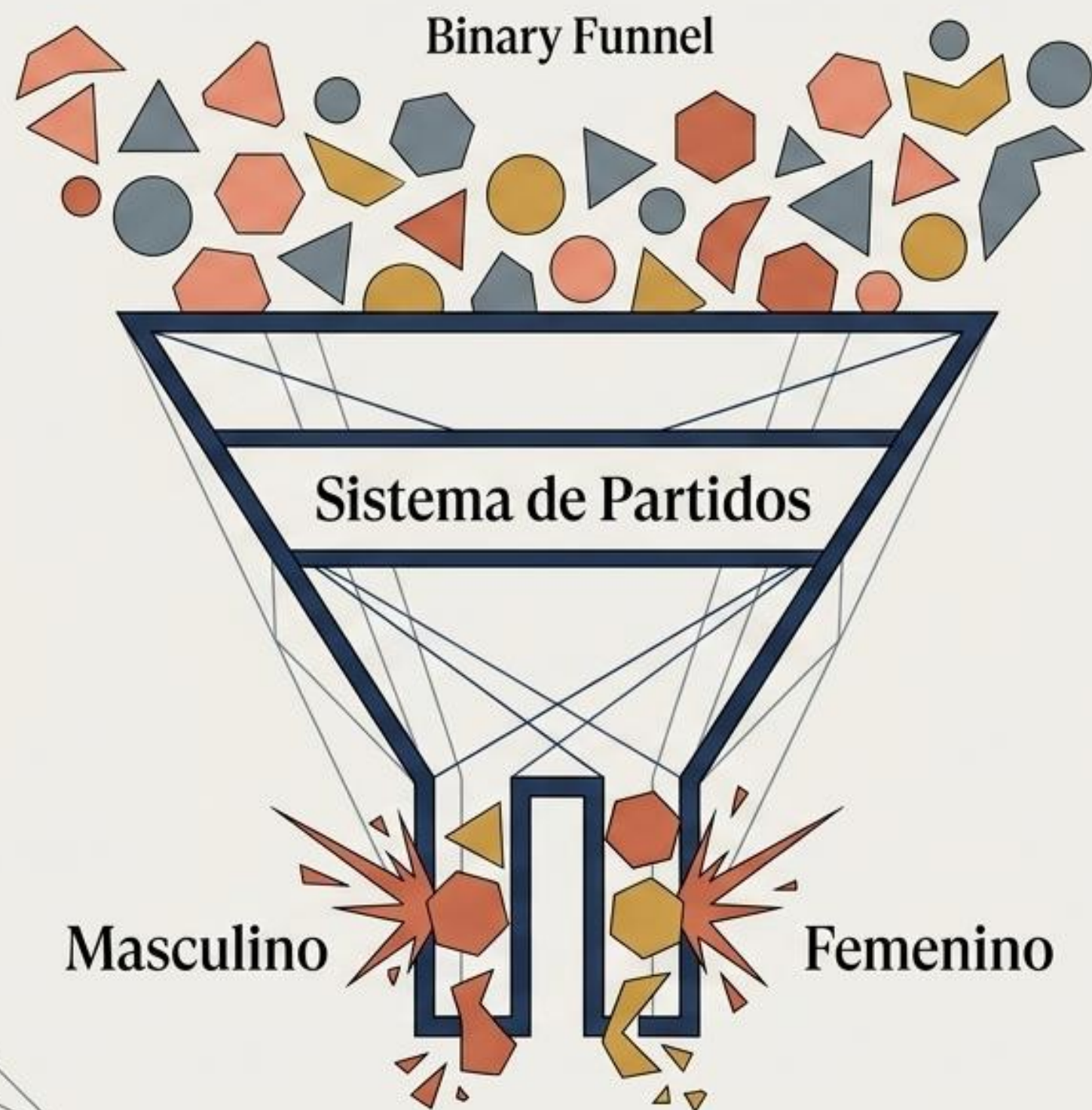
2. Exclusión institucional y territorial.

3. Prejuicios y estereotipos persistentes.

No basta con abrir espacios para 'las mujeres' si ciertas mujeres siguen sistemáticamente **ausentes** de ellos.

La interseccionalidad no sustituye a la paridad; la profundiza.

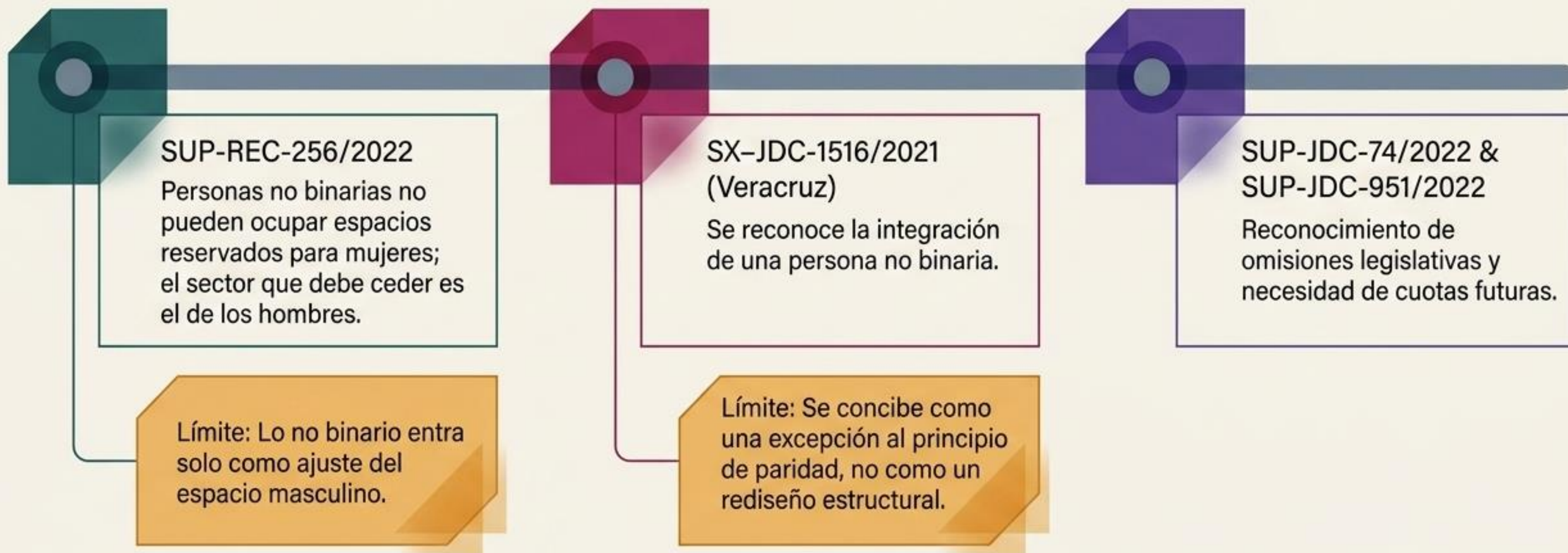
Bloque III: La trampa de la arquitectura binaria del sistema de partidos



- **El diseño primario:** Para contender por un cargo público, la legislación exige encuadrar necesariamente en una de dos categorías.
- **El conflicto de identidad:** El diseño mismo del sistema obliga a las personas no binarias a participar a costa de su identidad.

Un principio concebido para ampliar la inclusión (Paridad) termina funcionando como mecanismo de **exclusión** para quienes no se identifican con los géneros hegemónicos.

Evolución jurisprudencial: Abriendo puertas desde la excepción



La jurisdicción reconoce el problema, pero sigue tratando a las personas no binarias como residuos del sistema dual. Si el género no es binario, la paridad exige una reinterpretación profunda para no convertirse en un mecanismo de exclusión.

Bloque IV: La Reforma Electoral y la densificación de la paridad clásica

Artículo 115 (Ámbito Municipal)



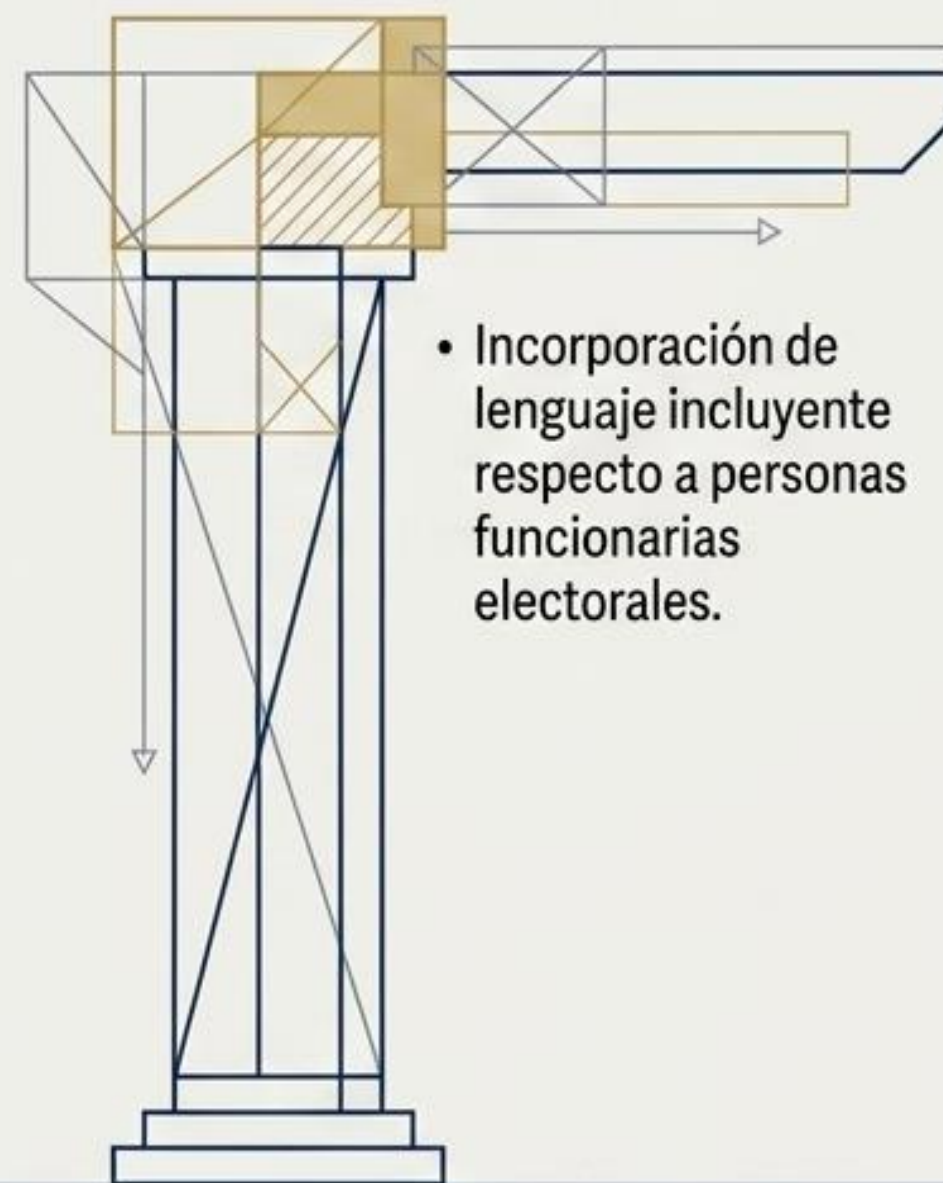
- Densificación constitucional del poder municipal.
- Integración regida por: Paridad vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio.

Artículo 116 (Órganos Legislativos Locales)



- Constituciones estatales deben garantizar: Paridad, perspectiva de género e igualdad sustantiva.
- Avance clave: No se limita a la integración; exige condiciones igualitarias en el funcionamiento y ejercicio de la función legislativa.

Artículo 134 (Armonización Textual)



- Incorporación de lenguaje incluyente respecto a personas funcionarias electorales.

Los puntos ciegos legislativos y los límites de la matriz monolítica

Lo que sí cambia

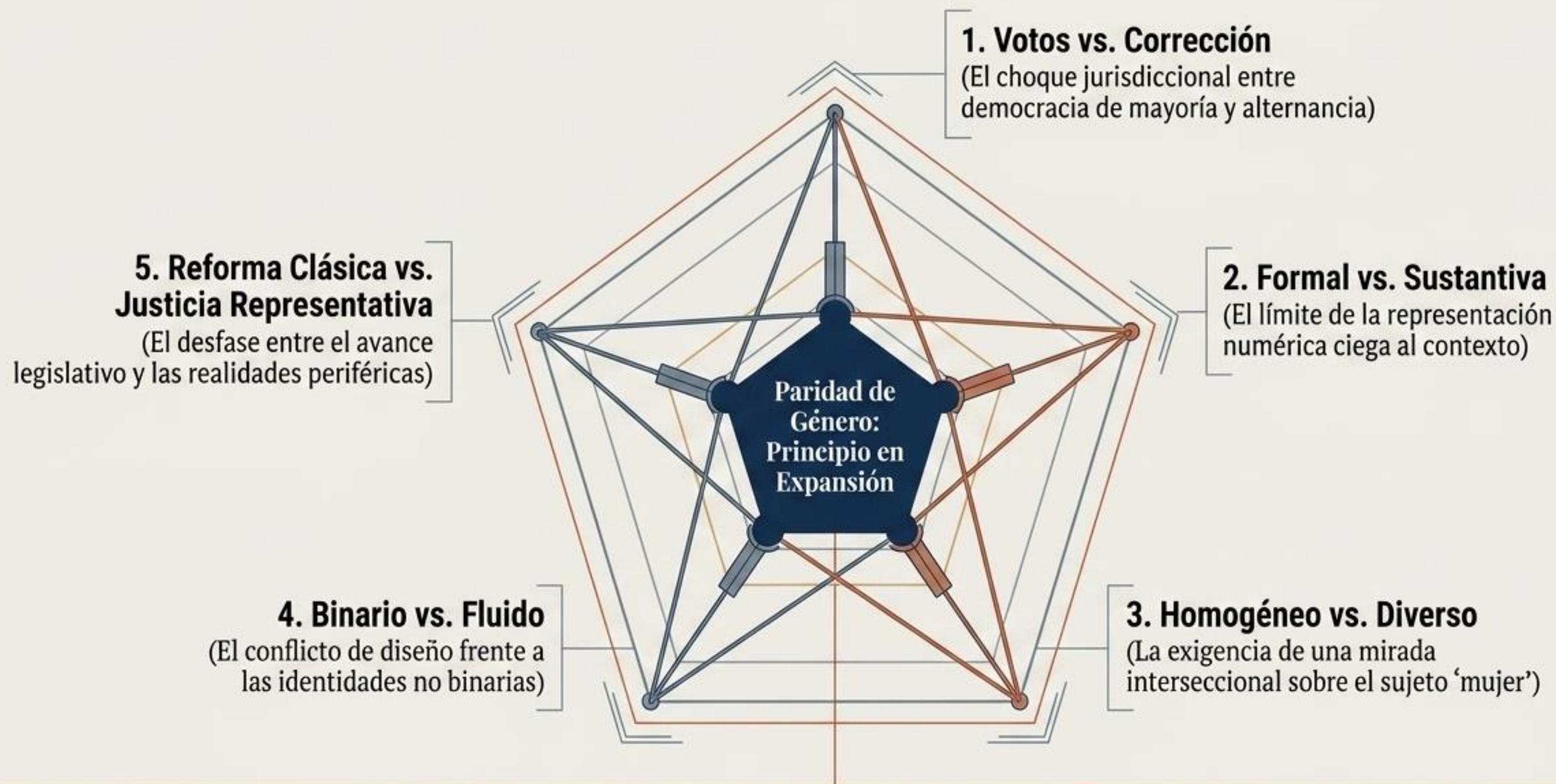
- Paridad vertical/horizontal fortalecida.
- Igualdad sustantiva textual.
- Lenguaje incluyente básico.

Lo que permanece excluido

- **Ceguera Interseccional:** Opera sobre una idea homogénea del sujeto mujer.
- **Ausencia Afromexicana:** No nombra la representación afromexicana en clave de género.
- **Exclusión No Binaria:** Ignora a quienes quedan fuera de la arquitectura estrictamente paritaria binaria.

La reforma robustece el modelo clásico, pero no logra cruzar el umbral hacia una justicia representativa interseccional.

Síntesis: La Paridad de Género como un principio en constante expansión



Más que debilitar la paridad, estas tensiones la vuelven el principio más desafiante del derecho electoral moderno. Ya no basta pensarla como una operación numérica, sino como un pacto de redistribución del poder que debe justificarse en cada aplicación.

Muchas gracias
@equalismx
www.equalisconsultoria.com
Arianne@equalisconsultoria.com